



RESOLUCIÓN No. C 076-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 1 y 2, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;*
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** conforme establece el artículo 87, literal v) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde: *“(...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*
- Que,** el artículo 472 del COOTAD, señala que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial...”;*
- Que,** el artículo 473 del COOTAD, establece que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del*



RESOLUCIÓN No. C 076-2021

respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

- Que,** la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 numeral 1, determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;
- Que,** el artículo 2156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, señala que las asignaciones de zonificación para habilitación del suelo y edificación son: *“a. Para habilitación del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales.”;*
- Que,** el artículo 2157 del Código Municipal, establece: *“1. La delimitación de la zonificación en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por sectores y ejes, y se aplicará a los lotes en las siguientes condiciones: a. En cada sector la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman (...)”;*
- Que,** el Código Municipal en su artículo 2162, numeral 1 y 5, determina que: *“1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente. 5. Se considera, además, como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Éstas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes.”;*
- Que,** el Código Municipal en su artículo 2164, sobre las dimensiones y áreas mínimas de lotes, establece que: *“Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.”;*
- Que,** mediante oficio sin fecha y número presentado por el señor Rubén Armando Espinosa Saltos, en la Administración Zonal Eugenio, solicitó: *“una certificación en el*



RESOLUCIÓN No. C 076-2021

que conste si el inmueble ubicado en la Av. De los Shyris No. 4161 e Isla Floreana de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha signado con el número de predio No. 44641, clave catastral 170104140179004111 es de propiedad de los hermanos Rubén Armando, María Guillermina y Tania Catalina Espinoza Saltos es o no susceptible de partición.”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2019-0948-O de 26 de diciembre de 2019, la Abg. Ana Cristina Romero Ortega, Administradora Zonal Eugenio Espejo remite el memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2019-0358-M de 10 de diciembre de 2019, que señala: “(...) la Dirección de Gestión del Territorio emite **Informe Técnico Desfavorable** para la factibilidad de partición del predio 44641 de propiedad de la señora ESPINOZA SALTOS TANIA CATALINA, en razón de que el terreno global según escritura es de 640.00 m² y el lote mínimo es de 600 m², por lo tanto NO es Susceptible de Partición.”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2019-0948-O de 26 de diciembre de 2019, la Abg. Ana Cristina Romero Ortega, Administradora Zonal Eugenio Espejo remite el memorando Nro. DJ-AZEE-2019-0375 de 16 de diciembre de 2019, que señala: “(...) Por estas consideraciones y, las observaciones técnicas emitidas en memorando No. GDDMQ-AZEE-DGT-2019-0358-M de 10 de diciembre del 2019, de la Dirección de Gestión del Territorio— AZEE, esta Dirección Jurídica determina que éste predio, no es susceptible de fraccionamiento, toda vez que la zonificación (lote mínimo es de 600m²). Por lo expuesto esta asesoría legal emite Informe Legal **No Favorable** para la partición del predio número 44641.”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0189-O de 29 de junio de 2020, el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano, señala: (...) “**Análisis y criterio jurídico** (...) De la revisión del expediente, se establece que el presente trámite se refiere al predio No. 44641, ubicado en la parroquia Jipijapa, con zonificación A21 (A608-50). De acuerdo con los informes de la Administración Zonal Norte “Eugenio Espejo”, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 600.00m², requerimiento que no se cumple en el presente caso, por cuanto el predio No. 44641 tiene una superficie de 640,00m². En virtud de los informes técnico y legal de la Administración Zonal Norte “Eugenio Espejo”; y, de la normativa, anteriormente expuestos; Procuraduría Metropolitana emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición del predio No. 44641, ubicado en la parroquia Jipijapa, en razón de que no puede cumplir con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo, necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el



RESOLUCIÓN No. C 076-2021

Distrito Metropolitano de Quito. Cabe indicar que en los procesos judiciales en los que la pretensión jurídica no implique subdivisión o fraccionamiento de inmuebles, no corresponde al Concejo Metropolitano emitir el informe establecido en el art 473 del COOTAD. No obstante, esta situación no impide que las autoridades judiciales continúen con el proceso que corresponda en la causa. De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al señor Rubén Armando Espinoza Saltos.”;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria No. 064, de 04 de noviembre de 2020 analizó los informes técnicos y legales, remitidos por la Administración Zonal Eugenio Espejo y el criterio de la Procuraduría Metropolitana y emitió dictamen desfavorable para que el Concejo Metropolitano autorice la partición extrajudicial del predio No. 44641 ubicado en la parroquia San Sebastián de este cantón; y,

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública No. 171 ordinaria, realizada el 07 de septiembre de 2021, analizó el Informe de Comisión No. IC-CUS-2020-059, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- No autorizar la partición extrajudicial del predio No. 44641, con clave catastral No. 11406 21 002 000 000 000, ubicado en la parroquia San Sebastián, de este cantón, de propiedad de la señora Tania Catalina Espinoza Saltos, conforme el Informe de Regulación Metropolitana, ya que el mismo no cumple con los requisitos y presupuestos materiales previstos en la normativa aplicable, en lo referente a lote mínimo necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 2.- Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Eugenio Espejo y, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Disposición General Única. - La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.



RESOLUCIÓN No. C 076-2021

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.,

Dada en el Coliseo Federico Pérez Intriago de Calacalí, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 07 de septiembre de 2021.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de septiembre de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. 171 del Concejo Metropolitano de Quito, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 07 de septiembre de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de septiembre de 2021.

Abg. Samuel Byun Olivo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración Formato:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-09-13	
Revisión Formato:	Nelson Calderón	PSC (S)	2021-09-13	